

Entre los suscritos a saber, de una parte, FINSOCIAL S.A.S., sociedad legalmente constituida y domiciliada en Barranquilla, representada en este acto por quien se identifica como aparece al pie de su firma, bien sea como representante legal o apoderado, en adelante EL ACREEDOR y de otra parte, EL GARANTE y/o EL DEUDOR, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en su nombre propio y/o en representación de la sociedad que figura al pie de su correspondiente firma, se conviene celebrar el presente Contrato de Garantía Mobiliaria Unificado, el cual se regulará por lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, y el Decreto 1835 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Industria y Turismo", y demás normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen, y por lo dispuesto en el clausulado del presente contrato:

1. PARTES

- 1.1. EL ACREEDOR es FINSOCIAL S.A.S. o su eventual cesionario en cuyo favor se constituye la garantía mobiliaria, con o sin tenencia, como respaldo del producto otorgado a EL DEUDOR.
- 1.2. EL DEUDOR es el cliente de EL ACREEDOR, titular de los productos otorgados por EL ACREEDOR y el titular de las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cuentas de ahorro de trámite simplificado, que se precisan en el numeral 2.2. del presente contrato.
- 1.3. EL GARANTE es la persona que funge como EL DEUDOR o un tercero, quien constituye la garantía mobiliaria que se precisa en el numeral 2.1. del presente contrato a favor de EL ACREEDOR para garantizar las obligaciones derivadas de los productos otorgados por EL ACREEDOR a EL DEUDOR.

2. OBJETO

- 2.1. En virtud del presente contrato, el cual cuenta con carácter de principal, EL DEUDOR y EL GARANTE, constituyen a favor de EL ACREEDOR garantía mobiliaria sobre el bien mueble o los bienes muebles en garantía y sobre sus bienes futuros, derivados y/o atribuibles, descritos en el Anexo No. 1 que hace parte integral del presente contrato, en respaldo de la obligación garantizada establecida en la Cláusula 6.
- 2.2. EL GARANTE y/o EL DEUDOR, por el presente documento, constituye garantía mobiliaria a favor del ACREEDOR, sobre las sumas de dineros depositadas o que se llegaren a depositar en las cuentas bancarias de EL GARANTE y/o EL DEUDOR relacionadas en el Anexo No. 2 que hace parte integral del presente contrato, o sobre cualquier otra indeterminada a la fecha del presente contrato, pero determinable en la fecha en que EL ACREEDOR requiera ejecutar la garantía mobiliaria, en respaldo de la obligación garantizada establecida en la Cláusula 6.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el vehículo que sea dado en garantía corresponda a servicio público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en modalidad de taxi o servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros o de carga, esta garantía se hará extensiva al derecho sobre el denominado "cupo" que se adquiere en virtud del contrato de vinculación o afiliación a la empresa de servicio público de transporte, por medio del cual se accede a la habilitación para prestar el servicio público otorgada por la autoridad competente. EL GARANTE y/o EL DEUDOR deberá notificar la existencia de esta garantía sobre el vehículo y sobre el derecho al cupo, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del presente contrato, y aportar copia de este a la empresa de servicio público de transporte a la que se encuentre vinculado, para que tome atenta nota de ello, de forma irrevocable, con el fin de que el cupo no sea liberado o transferido para ser utilizado con otro vehículo, salvo que se demuestre la cancelación de esta garantía o que exista autorización de EL ACREEDOR para que sea desvinculado. Una vez efectuada la notificación de EL GARANTE y/o EL DEUDOR a la empresa de servicio público de transporte, EL GARANTE y/o EL DEUDOR deberá remitir soporte de la misma a EL ACREEDOR, como requisito de desembolso del crédito por parte de EL ACREEDOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL GARANTE y/o EL DEUDOR conservará la tenencia del vehículo descrito en el Anexo No. 1 del presente contrato, durante el tiempo que se mantengan vigentes las obligaciones garantizadas con EL ACREEDOR establecidas en la cláusula 6.

PARÁGRAFO TERCERO: Las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en las cuentas bancarias del Anexo No. 2 del presente contrato, incluyen la totalidad de los ingresos no constitutivos de salario como auxilio de transporte, sumas extraordinarias que reciba el trabajador del empleador, primas, bonificaciones ocasionales, participación en utilidades, excedentes en empresas de economía solidaria, para el caso de los deudores personas naturales, y en caso de deudores persona jurídica, todos los flujos de efectivo que lleguen a la cuenta por el giro ordinario de los negocios.

3. LUGAR DE PERMANENCIA

- 3.1. Los bienes dados en garantía descritos en el Anexo No. 1, permanecerán habitualmente en la dirección de notificaciones de EL GARANTE y/o EL DEUDOR, señalada como aparece al pie de su firma, o en la establecida en el Anexo No. 1, sin perjuicio de que pueda desplazarse dentro del territorio de la República de Colombia, para lo cual no necesitará de previa autorización del ACREEDOR. Para que el bien pueda salir del país se requiere autorización previa, escrita y expresa del ACREEDOR. Con el fin de monitorear el lugar de permanencia y localización del vehículo, así como ofrecer una herramienta de seguridad a EL GARANTE en caso de que por cualquier motivo llegue a desconocer la ubicación del bien objeto de garantía, EL GARANTE y/o EL DEUDOR autoriza irrevocablemente a EL ACREEDOR para instalar en dicho bien un dispositivo electrónico o chip GPS, cuyo costo de instalación, funcionamiento o mantenimiento será de cargo de EL GARANTE y/o EL DEUDOR y podrá ser consultado en la página web www.finsocial.co. EL GARANTE y/o EL DEUDOR no podrá retirar el dispositivo sin autorización previa y expresa de EL ACREEDOR durante la vigencia del presente contrato. En caso de que EL GARANTE y/o EL DEUDOR remueva el dispositivo electrónico o chip GPS o incurra en actos u omisiones que impidan su adecuado funcionamiento, EL ACREEDOR podrá acelerar el plazo del crédito y hacer exigible el cumplimiento de la totalidad de la obligación garantizada. EL GARANTE y/o EL DEUDOR autorizan irrevocablemente a EL ACREEDOR, en evento de incumplimiento de sus obligaciones de cualquier naturaleza, a bloquear el encendido del bien objeto de garantía en forma remota, caso en el cual continuarán a cargo de EL GARANTE y/o EL DEUDOR las obligaciones pactadas en este contrato hasta el cumplimiento de las obligaciones garantizadas a satisfacción del ACREEDOR.

4. PROPIEDAD

- 4.1. Respecto a los bienes dados en garantía descritos en la cláusula 2, EL GARANTE y/o EL DEUDOR deja constancia de que cada bien entregado en garantía es de su exclusiva propiedad, que esta fue adquirida con justo título, que lo posee sin perturbación alguna y que su dominio se encuentra libre de embargos, secuestros, gravámenes, demandas inscritas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, usufructo, reserva de dominio y en general libre de cualesquiera gravámenes, limitaciones o desmembraciones; tampoco lo ha enajenado a ningún título con antelación a la fecha en que se otorga esta garantía. En todo caso, EL GARANTE y/o EL DEUDOR saldrá al saneamiento en los casos previstos por la ley. EL GARANTE y/o EL DEUDOR declara que los recursos con los cuales adquirió el bien dado en garantía que se pignora no provienen de ninguna actividad ilícita según las normas vigentes y en especial el Código Penal, y declara que tampoco provienen de terceras personas que estén utilizando de manera directa o indirecta a EL GARANTE y/o EL DEUDOR para dar apariencia de legalidad a activos de origen ilícito. EL GARANTE y/o EL DEUDOR certifica que no ha permitido, y se compromete a no permitir que terceras personas utilicen el derecho de dominio que EL GARANTE y/o EL DEUDOR tiene y ejerce sobre el bien dado en garantía como mecanismo o instrumento para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas.

- 4.2. Lo dispuesto en el numeral 4.1 se extiende a los bienes dados en garantía de que trata el numeral 2.2. de la cláusula 2, en lo que le sea aplicable de acuerdo a su naturaleza.

5. SEGUROS

EL ACREEDOR tiene contratada una póliza colectiva todo riesgo para incluir en la misma los bienes dados en garantía descritos en el Anexo No. 1, los cuales serán incluidos por cuenta de EL GARANTE y/o EL DEUDOR (que en lo sucesivo se refiere al identificado en la cláusula 6), en la mencionada póliza colectiva, en el caso de que así lo autorice EL GARANTE y/o EL DEUDOR. El costo de la prima de seguro será sufragado por EL GARANTE y/o EL DEUDOR, quien no tendrá derecho a su reembolso. El costo de la prima de seguro se encuentra incluido dentro de la cuota del crédito contraído por EL DEUDOR y será cancelado de forma mensual por EL GARANTE y/o EL DEUDOR. En el evento en que EL GARANTE y/o EL DEUDOR no acepten la inclusión en la póliza colectiva contratada por EL ACREEDOR, o que el bien dado en prenda no pueda ser incluido en la póliza colectiva, se obligan a contratar en favor de EL ACREEDOR, un seguro contra todo riesgo o una garantía por daño ostensible sobre el bien pignorado, de acuerdo con los amparos y condiciones definidas por EL ACREEDOR, las cuales podrán ser consultadas en la página web www.finsocial.co. La póliza o garantía deberá ser presentada por EL GARANTE y/o EL DEUDOR dentro de los tres (3) días comunes anteriores a la fecha en que se efectúe el correspondiente desembolso del crédito y debe reunir las condiciones exigidas por EL ACREEDOR, quien deberá figurar como primer beneficiario oneroso de la póliza o garantía. Igualmente debe presentar la constancia del pago de la prima, expedida por la aseguradora o del valor de la garantía, según corresponda. EL GARANTE y/o EL DEUDOR deberá mantener vigente el contrato de seguro o garantía por daño ostensible hasta la fecha en que se produzca la cancelación total y definitiva de las obligaciones garantizadas. Para cumplir lo anterior, EL GARANTE y/o EL DEUDOR se comprometen a renovar la póliza o garantía por daño ostensible, o a tomar uno nuevo a satisfacción de EL ACREEDOR, y a remitir a éste el original de la póliza o garantía junto con el correspondiente recibo de pago, por lo menos quince (15) días comunes antes de la fecha de vencimiento de la póliza o garantía vigente. Si así no lo hiciera EL GARANTE y/o EL DEUDOR, EL ACREEDOR podrá, a su elección, declarar vencido el plazo de las obligaciones que aquí se garantizan y exigir de inmediato el pago de todo el capital y los intereses, y/o asegurar el bien por cuenta de EL GARANTE y/o EL DEUDOR, quien lo autoriza a cargar el valor de la prima o garantía a cualquiera de sus obligaciones vigentes con EL ACREEDOR, obligándose EL GARANTE y/o EL DEUDOR a pagarla con la cuota siguiente del crédito junto con los intereses remuneratorios a la tasa máxima efectiva autorizada por la ley.

En caso de mora, EL GARANTE y/o EL DEUDOR se obligan a reconocer y pagar intereses a la tasa máxima efectiva autorizada por la ley. EL GARANTE y/o EL DEUDOR asumen la obligación aquí estipulada para que en caso de ocurrir el siniestro cuyo riesgo ampara el seguro o garantía, EL ACREEDOR pueda cobrar la indemnización y aplicarla a las obligaciones a cargo de EL DEUDOR.

EL GARANTE y/o EL DEUDOR se obligan a dar aviso inmediatamente por escrito a EL ACREEDOR de pérdidas totales o parciales, deterioro o destrucción del bien gravado. El producto de la indemnización que pague la compañía aseguradora o garante, en caso de algún siniestro, lo cede desde ahora EL GARANTE y/o EL DEUDOR a EL ACREEDOR, quién aplicará la cantidad que reciba al pago de las deudas a su favor y el exceso, si lo hubiere, lo entregará a EL GARANTE y/o EL DEUDOR.

Ningún siniestro parcial o total del activo pignorado suspenderá o interrumpirá obligaciones a cargo de EL GARANTE y/o EL DEUDOR para con EL ACREEDOR, ni modificará sus plazos. La circunstancia de que la

compañía aseguradora objete la reclamación o que manifieste no estar obligada a pagarla o ante la formulación de demandas en su contra para obtener el pago de la indemnización no implican suspensión, prórroga, ni extinción de las obligaciones de EL DEUDOR para con EL ACREEDOR.

Durante la vigencia del contrato, EL ACREEDOR podrá solicitar a EL GARANTE y/o EL DEUDOR que tome seguros adicionales o sustituya por otros los otorgados, de conformidad con el análisis de riesgo que realice EL ACREEDOR, debiendo EL GARANTE y/o EL DEUDOR acatar esta solicitud dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la fecha en la que se le presente el correspondiente requerimiento.

6. OBLIGACIONES GARANTIZADAS

La garantía mobiliaria que aquí se constituye garantiza a EL ACREEDOR el pago de las obligaciones a su favor y a cargo de EL GARANTE y/o EL DEUDOR, contraídas en forma previa a la suscripción del presente contrato, o que las mismas se asuman a través de los términos del presente contrato, o que las referidas obligaciones sean asumidas en forma posterior a la firma de este contrato, por concepto de capital, más intereses remuneratorios, moratorios, penalidades, gastos judiciales y extrajudiciales de la cobranza, costos del otorgamiento de las garantías de asegurabilidad del crédito, rubros adicionales a cargo de EL GARANTE y/o DEUDOR de acuerdo a lo informado en la papelería que instrumenta la operación de crédito, comisiones que deban ser pagadas por EL ACREEDOR, los gastos en que incurra EL ACREEDOR para la guarda y custodia de los bienes dados en garantía, los gastos en que incurra EL ACREEDOR con motivo de los actos necesarios para llevar a cabo la inscripción, modificación, cesión y ejecución de la garantía, cualquiera que sea el mecanismo de ejecución, esto es, ejecución judicial, pago directo o ejecución especial de la garantía, los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de la obligación garantizada que sean cuantificados judicialmente o mediante un contrato de transacción, la liquidación convencional de daños y perjuicios, las diferencias de tasa de interés, y demás accesorios a que haya lugar, bien sea que dichas obligaciones, presentes, pasadas o futuras, consten en pagarés, letras de cambio, cheques, facturas u otros títulos valores y/o ejecutivos directamente a cargo de EL DEUDOR o porque EL ACREEDOR llegare a ser titular de los créditos o títulos valores y/o ejecutivos por negociación cambiaria, endoso, cesión o a cualquier otro título.

Adicionalmente, la garantía de que trata este documento tendrá vigencia y valor no solamente cuando EL GARANTE y/o EL DEUDOR figuren directamente obligados para con EL ACREEDOR, ya sea en forma individual o como codeudor, sino también cuando figure como cedente, endosante, garante o avalista y el avalado sea otra persona o entidad. Igualmente esta garantía mobiliaria cubre el pago de todas las obligaciones principales o accesorias aseguradas por medio de ella, y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos y títulos en que consten obligaciones a cargo de EL GARANTE y/o EL DEUDOR o a favor del ACREEDOR, sus prórrogas, modificaciones o renovaciones en cuanto a plazo, intereses, cláusulas penales, gastos judiciales o extrajudiciales de cobranza y demás elementos accesorios de la obligación. Es entendido que quedan garantizadas con esta garantía mobiliaria todas las obligaciones directas o indirectas, pasadas, presentes y futuras que haya contraído o llegare a contraer EL GARANTE y/o EL DEUDOR en favor del ACREEDOR.

El simple hecho del otorgamiento de este contrato no obliga al ACREEDOR a hacer préstamos o desembolsos o mantenerle disponibilidades al GARANTE y/o EL DEUDOR o a otorgarle prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse que contraiga antes o después de la fecha en que se otorga este documento. En el evento que las obligaciones de EL GARANTE y/o EL DEUDOR a favor de EL ACREEDOR hayan sido pagadas parcialmente, EL ACREEDOR no eliminará ninguno de los bienes sobre los cuales recae la garantía mobiliaria, ni rebajará el monto máximo de la obligación garantizada. Además, la presente garantía mobiliaria se extiende a la totalidad de las sumas de dinero depositadas en las cuentas actuales o futuras según saldo a la fecha en que se produzca la ejecución de la presente garantía y se mantendrá vigente mientras EL GARANTE y/o EL DEUDOR mantengan obligaciones con EL ACREEDOR. EL DEUDOR y/o EL GARANTE en virtud del presente contrato de garantía mobiliaria y en tanto subsista cualquiera de las obligaciones garantizadas, se obliga en forma expresa, incondicional e irrevocable a no retirar en forma parcial o total los fondos que se mantendrán en las cuentas o que estén representados en los instrumentos indicados en el numeral 2.2. de la cláusula 2 y los intereses que los mismos devenguen, quedando expresamente establecido que la garantía mobiliaria sólo quedará liberada mediante declaración expresa y por escrito de EL ACREEDOR.

EL GARANTE y/o EL DEUDOR declaran que el monto de la garantía mobiliaria será equivalente al monto del crédito aprobado más los costos accesorios del mismo que han sido descritos en este contrato y los demás no contemplados que llegase a asumir el ACREEDOR por cualquier circunstancia adicional que se presente en ejecución y desarrollo del mismo.

7. UTILIZACIÓN Y ENAJENACIÓN DEL BIEN GRAVADO

EL GARANTE y/o EL DEUDOR podrá utilizar el bien dado en garantía para el uso normal del mismo según su destinación y características y no podrá realizar ninguno de los actos establecidos en el numeral 8.7 de la cláusula 8 del presente contrato sin previa autorización escrita de EL ACREEDOR. EL GARANTE y/o EL DEUDOR es el responsable por el uso del bien dado en prenda y por los eventuales daños que éste cause a terceros, o a la infracción de normas vigentes aplicables.

8. OTRAS OBLIGACIONES DEL GARANTE Y/O DEUDOR

EL GARANTE y/o DEUDOR también se obliga:

- 8.1. Mantener saldo disponible en todo momento en las cuentas determinadas en el Anexo No. 2 del presente contrato o determinables al momento de ejecución de la presente garantía mobiliaria.
- 8.2. Informar inmediatamente a EL ACREEDOR en caso que tenga conocimiento que algún tercero se encuentra en el trámite de imponer cualquier medida cautelar de cualquier naturaleza o imponer cualquier tipo de gravamen sobre cualesquiera de sus bienes
- 8.3. A mantener, a su costa, el bien dado en garantía en perfecto estado de presentación, conservación y funcionamiento de tal manera que en todo momento sirva de garantía suficiente a juicio del ACREEDOR. EL GARANTE y/o EL DEUDOR ejecutará a su costa los gastos necesarios de mantenimiento, conservación y repuestos.
- 8.4. A permitir a EL ACREEDOR inspeccionar el bien dado en garantía, en cualquier momento y en el lugar donde le indique EL ACREEDOR cada vez que este lo requiera. PARAGRAFO: Los gastos que se ocasionen, en razón de la inspección, vigilancia y control de los bienes dados en garantía, estarán a cargo exclusivamente de EL GARANTE y/o EL DEUDOR quien los acepta y se compromete a cubrir inmediatamente a la presentación de la respectiva factura o acepta que sean cargadas a las obligaciones de EL DEUDOR con EL ACREEDOR.
- 8.5. A notificarle al ACREEDOR toda medida cautelar de aprehensión o de ejecución que se intente contra el bien dado en garantía, de forma inmediata al momento en el que tenga conocimiento de dicha situación. En caso de presentarse alguna medida cautelar o de aprehensión por cualquier autoridad competente, EL GARANTE y/o EL DEUDOR se obliga durante la misma, además del aviso inmediato por escrito al ACREEDOR, a manifestarlo durante la diligencia o ante la autoridad competente informando que existe una garantía mobiliaria constituida y registrada debidamente a favor del ACREEDOR, presentando la copia de este contrato y en cuando el bien dado en garantía sea un vehículo o maquinaria EL ACREEDOR deberá aportar copia de la tarjeta de propiedad con el registro de la prenda.
- 8.6. A pagar oportuna y completamente la totalidad de las sumas por concepto de multas, impuestos y daños ocasionados a terceros durante la operación del bien dado en prenda, o en el manejo del vehículo, impuestos de rodamiento, matrícula, traspaso o similares, indemnizaciones y en general la totalidad de los gastos o erogaciones de cualquier naturaleza, que en una u otra forma puedan causarse y que a criterio de EL ACREEDOR pueda afectar la garantía o deteriorarla, ya se hayan causado con anterioridad o de manera posterior al otorgamiento de la garantía. EL ACREEDOR requerirá a EL GARANTE y/o EL DEUDOR para que efectúe el pago de las sumas adeudadas por cualquiera de los conceptos mencionados en este numeral, dentro de los cinco (5) días comunes siguientes al requerimiento. Si EL GARANTE y/o EL DEUDOR no realiza el pago, con la firma del presente contrato EL GARANTE y/o EL DEUDOR autoriza a EL ACREEDOR a cargar el valor a cualquiera de sus obligaciones vigentes con EL ACREEDOR, obligándose EL GARANTE y/o EL DEUDOR a pagarla con la cuota siguiente del crédito, junto con los intereses remuneratorios a la tasa máxima efectiva autorizada por la ley. En caso de mora, EL GARANTE y/o EL DEUDOR se obligan a reconocer y pagar intereses a la tasa máxima efectiva autorizada por la ley.
- 8.7. EL GARANTE y/o EL DEUDOR asume como obligación de no hacer, no transformar, ni vender, transferir, ceder, permutar, constituir otras garantías mobiliarias, arrendar, gravar o afectar con algún derecho a favor de terceros el bien dado en garantía, sin previa autorización escrita y expresa del ACREEDOR.
- 8.8. En caso de que el bien otorgado en garantía mobiliaria sea un automotor, a registrar el presente contrato ante el RUNT a través de los Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, las Oficinas de Tránsito, la autoridad administrativa correspondiente, el mismo Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y los consorcios que se utilicen para estos efectos, como el SIM, SDM, etc., o quien haga sus veces y aportar la fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad en el cual conste la inscripción del presente gravamen a favor del ACREEDOR.
- 8.9. Abstenerse de solicitar la cancelación o el cierre de la cuenta bancaria o de las cuentas bancarias cuyas sumas de dinero sean dados en garantía.
- 8.10. Tomar las medidas requeridas que eviten la suspensión o el cierre de la cuenta bancaria cuyas sumas de dinero sean dados en garantía.

PARÁGRAFO. EL GARANTE y/o EL DEUDOR responderá hasta por la culpa leve y en los mismos términos de un depositario por todas las obligaciones derivadas del presente contrato.

En caso de incumplimiento del GARANTE y/o DEUDOR de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato, EL ACREEDOR queda facultado para acelerar el plazo del crédito, hacer exigible el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones garantizadas, sin perjuicio de las consecuencias previstas en la cláusula 3 del presente contrato respecto a los bienes otorgados en garantía diferentes a cuentas bancarias.

9. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

Además de las causales previstas en la ley, EL ACREEDOR podrá hacer exigibles las obligaciones garantizadas y sin atención al plazo del crédito, en cualquiera de los siguientes casos:

9.1. Incumplimiento por parte de EL GARANTE y/o EL DEUDOR de cualquiera de sus obligaciones emanadas de este contrato y de los contratos de mutuo respaldados por esta garantía, o de cualquiera obligación emanada de cualesquiera compromisos contractuales con el ACREEDOR o a cargo de EL GARANTE y/o EL DEUDOR por declaraciones formuladas a éste.

9.2. Si EL GARANTE y/o EL DEUDOR traslada el bien dado en garantía a otro lugar distinto al indicado en el Anexo No. 1 de manera permanente, sin previa autorización escrita del ACREEDOR.

9.3. Si EL GARANTE y/o EL DEUDOR impide la inspección del bien dado en garantía, en las oportunidades que lo solicite EL ACREEDOR.

9.4. Si, por fuera del marco de un proceso de reorganización o liquidación judicial EL GARANTE y/o EL DEUDOR realiza cesión de sus bienes o maniobras de disminución injustificada de su patrimonio, a juicio del ACREEDOR.

9.5. En caso de que EL GARANTE y/o EL DEUDOR preste o entregue a terceros a cualquier título el bien dado en garantía, sin autorización previa del ACREEDOR.

9.6. En caso de persecución judicial del bien dado en garantía, práctica o decreto de cualquiera medida cautelar, o de aprehensión por cualquier tipo de acreedor a través de cualquier autoridad.

9.7. Si el bien dado en garantía sufriese desmejora o deprecio tales que así desmejorado o depreciado no prestare suficiente garantía a juicio del ACREEDOR o de un perito designado por éste. Si EL GARANTE y/o EL DEUDOR enajena a cualquier título o pignora los bienes objeto del contrato sin previo consentimiento escrito del ACREEDOR.

9.8. Si EL GARANTE y/o EL DEUDOR contrata la póliza de seguros o garantía directamente y no presenta la renovación y el pago de la misma, por lo menos quince (15) días comunes antes de la fecha de vencimiento de aquella que se encuentre vigente.

9.9. Para los bienes dados en garantía de que trata el Anexo No. 1 del presente contrato, si EL GARANTE y/o EL DEUDOR remueve o impide el adecuado funcionamiento del dispositivo electrónico o chip GPS instalado en el bien dado en garantía, durante la vigencia del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 2 del presente contrato.

9.10. Para el bien dado en garantía de que trata el numeral 2.2. del presente contrato, si EL GARANTE y/o EL DEUDOR disminuye en un uno por ciento (1%) las sumas de dinero depositados en las cuentas bancarias.

PARÁGRAFO: Bastará para demostrar cualquiera de estos incumplimientos del GARANTE y/o EL DEUDOR, la comunicación escrita que en tal sentido le dirija EL ACREEDOR, la cual EL GARANTE y/o EL DEUDOR reconozca como suficiente y plena prueba del incumplimiento.

10. LUGAR DE CUMPLIMIENTO

Todas las obligaciones emanadas de este contrato serán cumplidas en Barranquilla y el pago de las obligaciones garantizadas deberá efectuarse en las oficinas del ACREEDOR, ubicadas en la Carrera 53 No. 80 - 198 Piso 10, Edificio Torre Atlántica de la ciudad de Barranquilla o mediante los mecanismos de pago y convenios informados por el ACREEDOR directamente a EL GARANTE y/o EL DEUDOR o a través de su página web o redes sociales oficiales.

11. CESIÓN POR EL GARANTE Y/O DEUDOR

EL GARANTE y/o EL DEUDOR no podrá hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las relaciones emanadas de este contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita del ACREEDOR.

12. CESIÓN POR EL ACREEDOR

EL GARANTE y/o EL DEUDOR desde ahora acepta cualquier traspaso o cesión a cualquier título que EL ACREEDOR hiciera de las obligaciones garantizadas así como de este contrato de garantía mobiliaria, con todas las consecuencias que la ley señala.

13. GASTOS E IMPUESTOS

Todos los gastos que se ocasionen por la celebración del presente contrato en razón de impuestos, matrícula, autenticaciones, inscripciones, los que causen por su registro inicial, modificación, cesión, ejecución y cancelación en el Registro de Garantías Mobiliarias y cualesquiera gastos asociados con éstos registros, así como los gastos de mantenimiento en el evento que el bien se encuentren en tenencia de EL ACREEDOR podrán ser cargados por EL ACREEDOR en cualquiera de las obligaciones vigentes de EL GARANTE y/o EL DEUDOR o debitados de cualquiera de sus cuentas o depósitos relacionados en el numeral 2.2 de la cláusula 2, sin que haya lugar a solicitud de reembolso de los mismos al DEUDOR.

14. DURACIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

Las partes acuerdan como duración del contrato y vigencia de la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias el término de veinte (20) años, vencido el cual el bien dado en garantía continuará garantizando todas las obligaciones vigentes, contraídas con anterioridad a la fecha en que expire el plazo aquí pactado.

15. CANCELACIÓN

La garantía mobiliaria sólo podrá ser cancelada por EL ACREEDOR a expresa solicitud de EL GARANTE y/o EL DEUDOR, cuando no exista saldo pendiente por pagar al ACREEDOR en ninguna de las obligaciones garantizadas. La garantía mobiliaria no se extinguirá por el hecho de cambiarse, novarse o modificarse en todo o en parte de las obligaciones que se garanticen con ella.

16. AUTORIZACIÓN PARA APLICAR PAGOS

EL GARANTE y/o EL DEUDOR autoriza expresamente a EL ACREEDOR para imputar cualquier suma de dinero que se llegare a pagar a cualquiera de las obligaciones a cargo del GARANTE y/o EL DEUDOR y a favor de EL ACREEDOR. Podrá EL ACREEDOR si así lo eligiere, preferir para la imputación de un pago cualquiera, la deuda que al tiempo del pago no estaba vencida a la que sí lo estaba, o por el contrario, preferir ésta a aquella; igualmente, imputar cualquier pago al capital de una o de varias de las obligaciones aunque en ellas mismas o en otras, también a cargo de EL GARANTE y/o EL DEUDOR, hubiere intereses no pagados, sin que ello implique que dichos intereses se presuman pagados o condonados.

17. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN

El bien dado en garantía no podrá ser enajenado a ningún título por EL GARANTE, salvo que medie expresa y previa autorización escrita del ACREEDOR. Las enajenaciones realizadas por EL GARANTE y/o EL DEUDOR en incumplimiento de esta disposición no serán oponibles al ACREEDOR.

18. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA

EL GARANTE, EL DEUDOR y EL ACREEDOR acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas en el presente contrato, la ejecución podrá realizarse mediante cualquiera de los siguientes mecanismos, a elección del ACREEDOR, sin necesidad de requerimiento alguno:

18.1. PAGO DIRECTO: EL GARANTE, EL DEUDOR y EL ACREEDOR acuerdan satisfacer las obligaciones garantizadas mediante el pago directo con el bien dado en garantía, en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y las normas que lo reglamenten, prescindiendo de la ejecución judicial o extrajudicial de la garantía. Para este efecto, EL GARANTE se obliga a que en caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones garantizadas entregará el bien mueble objeto de la garantía, de manera voluntaria, materialmente y en el menor término posible, a EL ACREEDOR, para lo cual será suficiente que EL ACREEDOR lo requiera a EL GARANTE y/o EL DEUDOR, mediante comunicación escrita enviada a la dirección física o electrónica de EL GARANTE y/o EL DEUDOR. EL DEUDOR deberá hacer entrega material del bien en los 5 días comunes siguientes a la recepción de la comunicación, para lo cual, lo entregará en la dirección que el ACREEDOR le indique.

En el evento en que EL GARANTE y/o EL DEUDOR no atienda oportunamente el requerimiento de entrega efectuado por EL ACREEDOR, EL GARANTE y/o EL DEUDOR autoriza irrevocablemente a EL ACREEDOR y su cesionario a cualquier título a:

18.1.2. Solicitar la aprehensión del bien dado en garantía ante la autoridad judicial competente, con el fin de que libre orden de aprehensión y entrega del bien. Una vez retenido el bien dado en garantía, la autoridad competente podrá ordenar su depósito de acuerdo al tipo y naturaleza del bien aprehendido en: a) la dirección física de EL ACREEDOR o la de su cesionario a cualquier título; b) En la cuenta bancaria que señale EL ACREEDOR o su cesionario a cualquier título. En todo caso, en la solicitud de aprehensión EL ACREEDOR informará el lugar en donde la autoridad encargada de aprehender el bien objeto de garantía lo depositará, y sobre la facultad con que cuenta EL ACREEDOR o su cesionario para retirar el bien. Mediante el presente documento EL GARANTE y/o EL DEUDOR autorizan a la entidad bancaria donde se encuentran abiertas las cuentas bancarias de que trata el numeral 2.2., para que retengan y transfieran las sumas de dinero que se encontraren depositadas a favor de EL ACREEDOR o su cesionario a cualquier título.

18.2. PROCESO DE ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA (EJECUCIÓN ESPECIAL): Cuando EL ACREEDOR así lo disponga, podrá hacer efectiva la garantía mobiliaria por el proceso de ejecución especial de la garantía del artículo 62 y siguientes de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen. Dicho proceso podrá ser llevado a cabo ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, o aquella que el ACREEDOR escoja a su criterio.

En caso de que el DEUDOR y/o GARANTE presenten las oposiciones de las que trata el artículo 66 de la Ley 1676 de 2013, así como cualquier otra controversia que se pudiese llegar a presentar, tal situación será sometida al mecanismo de arbitramento que preste el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, o aquella que el ACREEDOR escoja a su criterio, para su resolución.

18.3. EJECUCIÓN JUDICIAL DE LA GARANTÍA Cuando EL ACREEDOR así lo disponga, podrá hacer efectiva la garantía mobiliaria de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y demás normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el inicio de los diferentes mecanismos de ejecución, EL ACREEDOR cuenta con la facultad de inscribir el "Formulario de ejecución", en el Registro de Garantías Mobiliarias, de acuerdo con lo consagrado en el Decreto 1835 de 2015, en el cual se incluirán los montos que se pretenden ejecutar y la naturaleza de los mismos, los cuales incluyen entre otros, el valor de la obligación garantizada, más los gastos inherentes a la ejecución, razonablemente cuantificados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1676 de 2013, el cual hará las veces de liquidación del crédito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Valoración del bien dado en garantía. Las partes acuerdan que iniciado cualquiera de los mecanismos de ejecución antes descritos y entregado el bien, tendrá lugar su valoración, para lo cual el ACREEDOR podrá valorar el bien en garantía a través de diferentes mecanismos a su libre elección tales como: publicaciones especializadas (Fasecolda- Revista motor) o peritajes especializados a través de prestadores de este tipo de servicios o aquel que EL ACREEDOR determine al momento de la ejecución para la valoración del bien. El valor asociado a la valoración del bien será incluido dentro de los rubros a recuperar por parte de EL ACREEDOR con la garantía mobiliaria. PARÁGRAFO TERCERO. En caso de apropiación del bien dado en garantía mediante los mecanismos de ejecución establecidos en la presente cláusula, EL GARANTE y/o EL DEUDOR mediante el presente contrato confiere autorización irrevocable, especial, amplia y suficiente a EL ACREEDOR para que, a través de su representante legal, suscriba en su nombre y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad del bien a nombre de EL ACREEDOR, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener la transferencia de dominio mencionada, en caso de los automotores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.72 del Decreto 1835 de 2015.

Con posterioridad a la transferencia del dominio del bien dado en garantía a nombre EL ACREEDOR, este inscribirá el "Formulario de terminación de la ejecución" de acuerdo con lo consagrado en el Decreto 1835 de 2015.

19. TRATAMIENTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA FRENTE A PROCESOS DE INSOLVENCIA

En el evento en que EL DEUDOR y/o GARANTE sea admitido ante un proceso de insolvencia empresarial, de los que trata la Ley 1116 de 2006, los mismos reconocen y aceptan que:

(i) En caso de entrar en un proceso de reorganización, a través del cual se llegue a un acuerdo con el objeto de preservar la actividad económica del DEUDOR y/o GARANTE, se ejecutarán los bienes objeto de la presente garantía mobiliaria que no sean necesarios para la actividad económica desarrollada por EL DEUDOR Y/O GARANTE, caso en el cual, de presentarse remanentes producto de los bienes en garantía, estos se devolverán al respectivo promotor del proceso de reorganización.

(ii) En caso de entrar en un proceso de liquidación a través del cual se persiga la liquidación de los bienes buscando el aprovechamiento del patrimonio del mismo, se ejecutarán todos los bienes dados en la presente garantía mobiliaria excluyéndolos de la masa concursal, caso en el cual, de presentarse remanentes producto de los bienes en garantía, estos se devolverán al respectivo liquidador del proceso.

20. REGISTRO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

EL GARANTE y/o EL DEUDOR aceptan de manera expresa e irrevocable la inscripción de las garantías mobiliarias relacionadas en el presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias que administra Confecámaras. Lo anterior, de manera previa al desembolso. Así mismo, se obliga a suministrar los datos de identificación de los bienes en garantía de manera expresa y completa de tal manera que estos puedan ser individualizados de manera correcta. EL DEUDOR asume la obligación irrevocable de hacerse cargo de todos los gastos y costos inherentes a esta inscripción.

Adicionalmente, EL GARANTE y/o EL DEUDOR autorizan de manera expresa e irrevocable a inscribir en el Registro de Garantías Mobiliarias los demás formularios de modificación, cesión, ejecución, terminación de la ejecución y cancelación, a los que haya lugar, asumiendo también todos los gastos y costos inherentes a dichas inscripciones.

21. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013 sobre Tratamiento de Datos Personales, y las que en el futuro las adicionen, modifiquen o complementen, EL GARANTE y/o EL DEUDOR en calidad de titular de la información personal autoriza a EL ACREEDOR en su calidad de Responsable del tratamiento, para que directamente o a través de los terceros contratados para los mismos fines, realice el tratamiento de la información personal de EL GARANTE y/o EL DEUDOR así como aquella información de geolocalización que se llegare a recolectar a través de dispositivos electrónicos o chip GPS instalado en el vehículo que pueda ser objeto del presente contrato y para los fines de este contrato. En este sentido, EL GARANTE y/o EL DEUDOR autoriza al ACREEDOR para usar, almacenar, reproducir, actualizar, circular, transferir y transmitir los datos personales recaudados con ocasión de este contrato. El tratamiento de los datos personales tendrá las siguientes finalidades:

a). Gestionar el registro del presente contrato de garantía mobiliaria sobre:

i. Maquinaria que surte los efectos de garantía mobiliaria ante el Registro de Garantías Mobiliarias (RGM) administrado por Confecámaras, así como realizar los actos relacionados con su ejecución cuando ella sea necesario.

ii. Vehículos que surte los efectos de garantía mobiliaria ante el Registro de Garantías Mobiliarias (RGM) administrado por Confecámaras, así como realizar los actos relacionados con su ejecución cuando ella sea necesario.

iii. Sumas de dineros depositadas en cuentas de ahorro y/o corriente que surte los efectos de garantía mobiliaria ante el Registro de Garantías Mobiliarias (RGM) administrado por Confecámaras, así como realizar los actos relacionados con su ejecución cuando ella sea necesario.

b). Monitorear el lugar de permanencia y localización de los bienes dados en garantía, así como ofrecer una herramienta de seguridad a EL GARANTE y/o EL DEUDOR en caso que por cualquier motivo llegue a desconocer la ubicación de su vehículo.

EL GARANTE y/o EL DEUDOR declaran conocer que: (i) la entrega de datos sensibles es de carácter facultativo; (ii) como Titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar, suprimir y rectificar la información personal que se haya recolectado, así como presentar consultas y reclamos; revocar la autorización o solicitar prueba de su otorgamiento; solicitar la supresión de los datos, en los casos en que sea procedente cuando no mantenga una relación legal o contractual vigente con la compañía, y presentar queja ante la Superintendencia de Industria y Comercio; y (iii) los derechos mencionados los podrá ejercer comunicándose a servicioalcliente@finsocial.co. Para mayor información sobre el tratamiento de la información personal podrá conocer la Política para el Tratamiento de Datos Personales publicada en la página web www.finsocial.co

22. VALOR CRÉDITO

Para dar cumplimiento al artículo 58 de la Ley 788 de 2002, se informa que el valor total del crédito corresponderá a la obligación garantizada establecida en el Anexo No. 1 del presente contrato.

23. AUTORIZACIÓN PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE ESPACIOS EN BLANCO

Con la firma del presente contrato, EL GARANTE y/o EL DEUDOR declara conocer y autorizar de forma expresa e irrevocable a EL ACREEDOR o a cualquier cesionario del presente contrato para diligenciar los espacios en blanco contenidos en éste contrato, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

23.1. Los datos de las cuentas bancarias establecidas en el Anexo No. 2 del presente contrato serán los que correspondan a los datos de la(s) cuenta(s) de titularidad de EL GARANTE y/o EL DEUDOR indicados en la solicitud del producto ante EL ACREEDOR o los disponibles en Operadores de Información a la fecha de ejecución de la presente garantía.

23.2. Los datos del vehículo o de los vehículo(s) indicado(s) en el Anexo No. 1 del presente contrato serán los correspondientes al vehículo financiado con el crédito otorgado por FINSOCIAL.

23.3. Los datos de la maquinaria indicados en el Anexo No. 1 del presente contrato serán los correspondientes a la maquinaria financiada con el crédito otorgado por FINSOCIAL.

23.4. La dirección del numeral 3.1 de la cláusula "3.EXIGIBILIDAD ANTICIPADA" será aquella donde se encuentren ubicados los bienes dados en garantía adicional al lugar de notificación de EL GARANTE y/o EL DEUDOR, que se señale en el Anexo No. 1.

23.5. En el evento en que en desarrollo de esta autorización para diligenciar el presente Contrato de Garantía Mobiliaria Unificado se cometieren errores involuntarios en su diligenciamiento, o luego de diligenciado se cancele la obligación a EL ACREEDOR o cualquier cesionario del presente contrato, este queda expresamente facultado para aclarar, enmendar y/o corregir los errores, o para sustituir la hoja correspondiente de manera tal que el mismo responda a las exigencias legales y de negocio.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los _____ días del mes de _____ del _____.

El Acreedor:	Representación <input type="checkbox"/> Apoderado <input type="checkbox"/> Representante legal <input checked="" type="checkbox"/>	Representación <input type="checkbox"/> P. Natural <input type="checkbox"/> P. Jurídica <input checked="" type="checkbox"/>	
Nombre y Apellido / Representante legal	Razón social	NIT.	
Raul Santiago Botero Jaramillo	Finsocial S.A.S	900.516.574-6	
Tipo de Identificación:	N. de Identificación	Lugar de expedición	Fecha de expedición
C.C. <input checked="" type="checkbox"/> R.C. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/>	98.567.762	Envigado	Día 30 Mes 10 Año 1992
Ciudad	Dirección	Teléfono	
Barranquilla	Cra 53 # 80 - 198	6053850757	
FIRMA			
Santiago Botero JI-			

El Deudor:	Representación <input type="checkbox"/> Apoderado <input type="checkbox"/> Representante legal <input type="checkbox"/>	Representación <input type="checkbox"/> P. Natural <input type="checkbox"/> P. Jurídica <input type="checkbox"/>	
Nombre y Apellido / Representante legal	Razón social	NIT.	
Tipo de Identificación:	N. de Identificación	Lugar de expedición	Fecha de expedición
C.C. <input type="checkbox"/> R.C. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/>			Día ___ Mes ___ Año ___
Ciudad	Dirección	Teléfono	
FIRMA ELECTRÓNICA			

El Garante:	Representación <input type="checkbox"/> Apoderado <input type="checkbox"/> Representante legal <input type="checkbox"/>	Representación <input type="checkbox"/> P. Natural <input type="checkbox"/> P. Jurídica <input type="checkbox"/>	
Nombre y Apellido / Representante legal	Razón social	NIT.	
Tipo de Identificación:	N. de Identificación	Lugar de expedición	Fecha de expedición
C.C. <input type="checkbox"/> R.C. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/>			Día ___ Mes ___ Año ___
Ciudad	Dirección	Teléfono	
FIRMA ELECTRÓNICA			

1. EL DEUDOR y EL GARANTE, constituyen a favor de EL ACREEDOR garantía mobiliaria sobre el bien mueble o los bienes muebles en garantía que a continuación se describen:

Vehículos de exclusiva propiedad de EL GARANTE y/o EL DEUDOR:

Marca _____	Línea _____	Clase _____	Tipo _____
Modelo _____	Color _____	Servicio _____	Serie _____
VIN _____	Motor _____	Chasis _____	Placa _____

Maquinaria y/o equipo de exclusiva propiedad de EL GARANTE y/o EL DEUDOR:

Marca _____	Fabricante _____	Tipo de bien _____
Número de serial _____	Modelo _____	Color _____
		Otro _____

2. Lugar de permanencia de los bienes en garantía:

Dirección _____	Municipio / Ciudad _____	Departamento _____
-----------------	--------------------------	--------------------

3. Obligaciones garantizadas:

El valor de la obligación garantizada es de hasta _____ DE PESOS M/L (\$ _____), para efectos de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 58 de la Ley 788 de 2002.

El Acreedor:	Representación Apoderado <input type="checkbox"/>	Representante legal <input checked="" type="checkbox"/>	Representación P. Natural <input type="checkbox"/>	P. Jurídica <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre y Apellido / Representante legal	Razón social		NIT.	
Raul Santiago Botero Jaramillo	Finsocial S.A.S		900.516.574-6	
Tipo de Identificación:	N. de Identificación	Lugar de expedición	Fecha de expedición	
C.C <input checked="" type="checkbox"/> R.C <input type="checkbox"/> T.I <input type="checkbox"/> C.E <input type="checkbox"/>	98.567.762	Envigado	Día 30 Mes 10 Año 1992	
Ciudad	Dirección	Teléfono		
Barranquilla	Cra 53 # 80 - 198	6053850757		
FIRMA				
Santiago Botero JI-				

El Deudor:	Representación Apoderado <input type="checkbox"/>	Representante legal <input type="checkbox"/>	Representación P. Natural <input type="checkbox"/>	P. Jurídica <input type="checkbox"/>
Nombre y Apellido / Representante legal	Razón social		NIT.	
_____	_____		_____	
Tipo de Identificación:	N. de Identificación	Lugar de expedición	Fecha de expedición	
C.C <input type="checkbox"/> R.C <input type="checkbox"/> T.I <input type="checkbox"/> C.E <input type="checkbox"/>	_____	_____	Día ___ Mes ___ Año _____	
Ciudad	Dirección	Teléfono		
_____	_____	_____		
FIRMA ELECTRÓNICA				

El Garante:	Representación Apoderado <input type="checkbox"/>	Representante legal <input type="checkbox"/>	Representación P. Natural <input type="checkbox"/>	P. Jurídica <input type="checkbox"/>
Nombre y Apellido / Representante legal	Razón social		NIT.	
_____	_____		_____	
Tipo de Identificación:	N. de Identificación	Lugar de expedición	Fecha de expedición	
C.C <input type="checkbox"/> R.C <input type="checkbox"/> T.I <input type="checkbox"/> C.E <input type="checkbox"/>	_____	_____	Día ___ Mes ___ Año _____	
Ciudad	Dirección	Teléfono		
_____	_____	_____		
FIRMA ELECTRÓNICA				

1. EL GARANTE y/o EL DEUDOR, por el presente documento, constituye garantía mobiliaria a favor del ACREEDOR, sobre las sumas de dineros depositadas o que se llegaren a depositar en las siguientes cuentas bancarias:

Tipo de cuenta: Corriente () Ahorros ()	Tipo de cuenta: Corriente () Ahorros ()	Tipo de cuenta: Corriente () Ahorros ()
Entidad bancaria: _____	Entidad bancaria: _____	Entidad bancaria: _____
Número de cuenta: _____	Número de cuenta: _____	Número de cuenta: _____
Tipo de cuenta: Corriente () Ahorros ()	Tipo de cuenta: Corriente () Ahorros ()	Tipo de cuenta: Corriente () Ahorros ()
Entidad bancaria: _____	Entidad bancaria: _____	Entidad bancaria: _____
Número de cuenta: _____	Número de cuenta: _____	Número de cuenta: _____
Tipo de cuenta: Corriente () Ahorros ()	Tipo de cuenta: Corriente () Ahorros ()	Tipo de cuenta: Corriente () Ahorros ()
Entidad bancaria: _____	Entidad bancaria: _____	Entidad bancaria: _____
Número de cuenta: _____	Número de cuenta: _____	Número de cuenta: _____
Tipo de cuenta: Corriente () Ahorros ()	Tipo de cuenta: Corriente () Ahorros ()	Tipo de cuenta: Corriente () Ahorros ()
Entidad bancaria: _____	Entidad bancaria: _____	Entidad bancaria: _____
Número de cuenta: _____	Número de cuenta: _____	Número de cuenta: _____
Tipo de cuenta: Corriente () Ahorros ()	Tipo de cuenta: Corriente () Ahorros ()	Tipo de cuenta: Corriente () Ahorros ()
Entidad bancaria: _____	Entidad bancaria: _____	Entidad bancaria: _____
Número de cuenta: _____	Número de cuenta: _____	Número de cuenta: _____

2. Obligaciones garantizadas:

El valor de la obligación garantizada es de hasta _____ DE PESOS M/L (\$ _____), para efectos de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 58 de la Ley 788 de 2002.

El Acreedor: Representación Apoderado Representante legal Representación P. Natural P. Jurídica

Nombre y Apellido / Representante legal: Raul Santiago Botero Jaramillo Razón social: Finsocial S.A.S NIT: 900.516.574-6

Tipo de Identificación: C.C R.C T.I C.E N. de Identificación: 98.567.762 Lugar de expedición: Envigado Fecha de expedición: Día 30 Mes 10 Año 1992

Ciudad: Barranquilla Dirección: Cra 53 # 80 - 198 Teléfono: 6053850757

FIRMA
Santiago Botero JI-

El Deudor: Representación Apoderado Representante legal Representación P. Natural P. Jurídica

Nombre y Apellido / Representante legal: _____ Razón social: _____ NIT: _____

Tipo de Identificación: C.C R.C T.I C.E N. de Identificación: _____ Lugar de expedición: _____ Fecha de expedición: Día ____ Mes ____ Año ____

Ciudad: _____ Dirección: _____ Teléfono: _____

FIRMA ELECTRÓNICA

El Garante: Representación Apoderado Representante legal Representación P. Natural P. Jurídica

Nombre y Apellido / Representante legal: _____ Razón social: _____ NIT: _____

Tipo de Identificación: C.C R.C T.I C.E N. de Identificación: _____ Lugar de expedición: _____ Fecha de expedición: Día ____ Mes ____ Año ____

Ciudad: _____ Dirección: _____ Teléfono: _____

FIRMA ELECTRÓNICA